RESOLUCION 227
Julio 31 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO 092 DE 2017.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, solicita mediante oficio de fecha 28 de julio del 2.023, viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratación con una Empresa Sin Ánimo De Lucro ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, SANTANDER",** para lo cual adjuntó el estudio previo y los documentos del proceso de contratación. El cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual: "**AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, SANTANDER"** fue desarrollado bajo los siguientes preceptos:

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: *"el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobierna sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Recuérdese que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. Por lo anterior es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación contractual de los ciudadanos con la Administración Pública, como lo es el caso de las fundaciones sin ánimo de lucro. Así mismo, el artículo constitucional 355- inciso 2o. faculta a los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para que con recursos propios de sus presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, como lo es la atención a la población mayor de 60 años.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

En la actualidad en el municipio de Santa Barbara, Santander opera un centro vida que prestan sus servicios a los adultos mayores, dentro de los cuales, se atiende en un promedio de 42 adultos mayores.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio se hace necesario celebrar un convenio de apoyo de interés público con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos exigidos y así satisfacer las necesidades de este segmento poblacional, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo con el objeto contractual del presente estudio y atendiendo a la especialidad del mismo se hace necesario atender la reglamentación en la celebración de convenios con entidades privadas sin

ánimo de lucro que manejen lo relacionado a la Estampilla de Adulto Mayor, bajo el tenor de la Ley 1276 de 2009.

Que, de igual forma, el artículo 6 de la ley 1276 establece quienes son beneficiarios de los centros vidas y al respecto consagra: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles de los grupos A, B Y C hasta el subgrupo C1 del Sisbén o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo del artículo 6 de la ley 1276 de 2009, los centros vida tendrán obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, culturales, y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la citada norma.

Que el presente proyecto se encuentra incluido dentro del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL LA EL MOMENTO ES AHORA 2020-2023:

Descripción Meta Producto	Indicador Producto	Línea Base 2019	Meta Cuatrienio 2023	Tendencia	Responsable
Apoyar en la Sostenibilidad e implementación de la Estrategia Centro Vida incluyendo a víctimas del conflicto armado, población migrante, reintegrada y reincorporada	Número de personas beneficiad as	42	80	Mantenimiento	Secretaría de Salud y Desarrollo Social

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, establece: ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producirá invitación publica para la presentación de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos mínimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Alcaldesa del Municipio de Santa Barbara,

Santander;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar Proceso de Contratación mediante la Modalidad competitiva Decreto 092 de 2017, Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, mediante Proceso Competitivo Nº **CA 092-003-2023**, el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Objeto del convenio a celebrar es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, SANTANDER".**

2. El valor del convenio a celebrar será por la suma de: **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($122.472.377) M/CTE,** aportados por el municipio. Aporte del inmueble por valor de **QUINENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($534.786) M/CTE; Y CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE ($ 110.937.591), los cuales serán aportados por la Administración Municipal y ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) M/CTE, los cuales serán aportados por la ESAL.**

3. Que el presente proceso se dará bajo los preceptos del Decreto 092 e 2017, publicado en la plataforma del SECOP II, con el fin de que se presenten las ofertas de aquellas entidades sin ánimo de lucro que tienen capacidad para atención específica de Adultos Mayores.

4. Plazo será de: CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS HABILES

5. *Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin ánimo de lucro, estarán dadas dentro de los estudios previos e invitación publica, que serán publicados en la plataforma del Secop, según cronograma establecido por la entidad.*

6. *Que teniendo en cuenta que* el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, el cual no podrá ser inferior al **5% del presupuesto oficial,** según lo establecido dentro de los estudios previos.

7. *Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados*

en las Secretarias de Desarrollo Social.

ARTICULO SEGUNDO: el presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del artículo 355 de la Constitución Policita de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Barbara Santander a los treinta y un (31) días del mes de julio del 2.023

MARINELLA ESTUPIÑÁN RINCÓN
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Belcy A Carvajal Peña– Secretaria de Desarrollo y Social.
Revisó Asp. Jurídicos: Andrea Núñez Jco Externo